

## público

### Publicidad del Acto Administrativo y su eficacia según la Corte Suprema.

Recientemente, la Tercera Sala de la Corte Suprema dictó sentencia en la causa rol 75.434-2020, discurriendo -a propósito del permiso de edificación del proyecto "Parque Pümpin"- sobre los efectos atribuibles a la omisión de la publicidad de un acto administrativo en aquellos casos en que se estime que éste debió ser publicado en el Diario Oficial por mirar al interés general de la comunidad o interesar a un número indeterminado de personas (artículo 48, letras a y b, Ley N° 19.880).

La Corte, en su decisión, reitera un criterio ya establecido previamente en los casos "Hotel Punta Piqueros" (SCS 3.918-2012) y "Nueva El Golf" (SCS 1.463-2019): tratándose de un acto que, debiendo ser publicado sólo fue notificado, éste es plenamente eficaz respecto de su destinatario, pero debe ser considerado como inoponible respecto de terceros, sin afectar su validez.

El fallo fue dividido y el voto de minoría fue más allá de la inoponibilidad como sanción ante la falta de publicidad del acto. Así, en base al art. 51 de la Ley N° 19.880, los disidentes descartaron toda eficacia jurídica al acto administrativo, de modo que la autorización no produce efectos ni siquiera para el particular destinatario del acto que fue debidamente notificado. Con lo anterior, no solo se amplía el plazo para que terceros impugnen el acto administrativo en cuestión en caso de haberse omitido su publicación, sino que, además, todo acto ejecutado por el particular destinatario del acto se torna ilegal o vía de hecho.



**Carolina Matthei**  
cmatthei@bsvv.cl

El criterio del voto disidente, redactado por el Ministro Sergio Muñoz y compartido por la Ministra Adelita Ravanales, tiene vocación de permear la mayoría, según la composición de la Tercera Sala el día de la vista de la causa, con gravitantes consecuencias para la estabilidad de actos administrativos de contenido favorable en general. Piénsese, por ejemplo, en las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueban planes de cumplimiento. A lo anterior, se suma la determinación casuística y ex post de los casos en que se habría requerido la publicación del acto conforme al artículo 48 de la Ley N° 19.880, lo que es admitido tanto por el voto de mayoría como por los disidentes, mermando, en definitiva, la certeza y seguridad jurídica.



---

## Noticias destacadas

**Corte Suprema, reclamo de ilegalidad, artículo 24 Ley N° 19.913, rol 17.485-2021, 7 de octubre de 2021.** Se rechaza reclamo contra Unidad de Análisis Financiero, ya que la tramitación del procedimiento sancionatorio por plazo superior al regulado en el artículo 27 de la Ley N° 19.880 no fue injustificada ni se debió a mero capricho de la Administración, no verificándose inactividad apta para declarar la ineficacia de todo lo obrado.

**Corte Suprema, reclamo artículo 171 Código Sanitario, rol 21.783-2021, 1° de octubre de 2021.** Se rechaza excepción de falta de legitimidad pasiva alegada por Secretaría Regional Ministerial de Salud por no haberse deducido la demanda contra el Fisco de Chile, ya que correspondía deducir el reclamo contra el órgano de la Administración del Estado territorialmente descentralizado que aplicó la sanción reclamada, representado por el Procurador Fiscal respectivo.

**Ley N° 21.388, modifica el Código Sanitario en lo relativo al cobro de multas, publicada en el Diario Oficial de 28 de octubre de 2021,** estableciendo que las multas establecidas en el Código Sanitario impuestas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en sumarios sanitarios se harán exigibles por la Tesorería General de la República, con reajustes e intereses, aplicando la compensación respecto de créditos contra el Fisco.

**Contraloría General de la República, dictamen E142895, 30 de septiembre de 2021.** Representa decreto N° 249 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en tanto la autorización de la colaboración de las Fuerzas Armadas con las autoridades civiles competentes y policiales en las zonas que indica implica alterar la distribución de competencias consagradas en el artículo 101 de la Constitución Política de la República.

---

## En la oficina



José Ignacio Vial se integra como asociado senior a Barros Silva Varela & Vigil Abogados. José Ignacio Vial Barros se unió como asociado senior al equipo de Derecho Público, Regulatorio y Ambiental del estudio, liderado por los socios Felipe Riesco y Claudia Ferreiro. Previamente, trabajó como abogado del Departamento de Litigios e Invalidaciones del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), fue Jefe de gabinete de la Subsecretaría del Medio Ambiente, asociado en CorreaGubbins y abogado de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).